

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO I.

Panamá, 30 de Abril de 1904.

NUM. 16

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—Casa particular: Parque de la Catedral, número 10.

Secretario de Gobierno,

TOMAS ARIAS.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Santander, número 10.

Secretario de Hacienda,

F. V. DELA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Caldas, número 16.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

JULIO J. FABREGA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Avenida Gómez, número 10.

Secretario de Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Plaza de San Francisco, número 10.—Casa particular: Carrera de Valeriano, número 10.

ANTONIO ELIAS DORADO E.

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Secretario de Gobierno,

TOMAS ARIAS.

HORAS DE RECIBO,

El Presidente de la República

Recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

El Secretario Privado,

J. E. Lefevre.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno.

Resolución número 32	1
Resolución número 35	1
Resolución número 37	1
Nota de Su Excelencia el Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, y contestación.	1
Carta de Gabinete dirigida al Excelentísimo señor Theodore Roosevelt, Presidente de los Estados Unidos de América, y á varios otros Jefes de Estado, y contestación de los Excelentísimos señores Ascension Esquivel y Cipriano Castro, Presidentes de la República de Costa Rica y de los Estados Unidos de Venezuela, respectivamente.	2
Secretaría de Hacienda.	2
Resolución número 41	2

Tribunal de Cuentas.

(Primera Plaza).

Auto número 16 de 1904, de 4 de Abril.

Provincia de Colón.

Cuadro que manifiesta las salidas de bienes indudias en el puerto de Colón, durante el mes de Febrero de 1904, con expresión de su destino, cargamento, pasajeros, etc.

Provincia de Bocas del Toro.

Informe del señor Inspector Provincial de Instrucción Pública.

Edictos.

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno.

RESOLUCION NUMERO 32.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno.—Departamento de Política Interior.—Número 32.—Panamá, 7 de Abril de 1904.

Fundado en que el artículo 5 del Decreto orgánico del Cuerpo de Policía de Panamá, dispone que esa institución en todo lo que sea compatible con la naturaleza del servicio que debe prestar, el señor don Manuel G. de Paredes solicita, por medio de memorial dirigido al Excelentísimo señor Presidente de la República, se le conceda la gracia de un mes de sueldo, de que goza en virtud de una ley expedida recientemente por la Convención Nacional—y que no ha entrado aún en vigencia—los militares dados de baja con motivo de la reducción del ejército.

Esa solicitud la hace el señor García de Paredes, en su carácter de ex-Comandante del Cuerpo de Policía de la Provincia de Colón.

Aun cuando es verdad que la Policía de la República está sujeta al régimen militar, ello es sólo en lo relativo a la severidad de la disciplina para mantener la moralidad en institución tan importante para la seguridad pública; pero no en cuanto á privilegios, organización y servicio. Tanto es así, que para que los miembros de la Policía disfrutaran de determinadas prerrogativas concedidas á los militares en servicio, fue preciso que el Poder Ejecutivo de Colombia hiciera declaración especial en ese sentido, por Decreto 189 de 1893, que figura en el apéndice del folleto que contiene el Decreto orgánico de la Policía de Panamá. Pero el Decreto del Gobierno colombiano en que tal declaración se hizo, no rigió sino dentro del período de la guerra de aquel año.

Hasta ahora no se ha dictado ninguna disposición declarando que los miembros del Cuerpo de Policía gozan del sueldo de excedencia concedida á los militares, y el Poder Ejecutivo carece de facultad para ello.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Díjase al señor Manuel G. de Paredes que el Gobierno reconoce y agradece los oportunos servicios que prestó en su calidad de Comandante de la Policía de la Provincia de Colón, pero que no le es dado acceder á su solicitud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario,

TOMAS ARIAS.

RESOLUCION NUMERO 35.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno.—Departamento de Política Interior.—Número 35.—Panamá, 8 de Abril de 1904.

Visto el anterior memorial del señor Francisco Arrumategui, y

CONSIDERANDO:

Que es cierto que el señor Arrumategui se trasladó á Puerto Limón—Costa Rica—á fines de Noviembre del año próximo pasado, en desempeño de una comisión reservada que le encomendó el señor Ministro de Instrucción Pública durante su estadía en Bocas del Toro, y en ejercicio de las facultades extraordinarias de que estaba investido;

Que para atender á su subsistencia en el puerto costarricense el señor Arrumategui tuvo necesidad de cambiar el valor de su sueldo como Guardia del Resguardo de Bocas del Toro, por moneda corriente, en aquel país, perdiendo en esta operación la suma de \$ 12.00, y

Que es deber de elemental justicia resarcir al señor Arrumategui de los perjuicios que sufrió en servicio de la República, cuando ésta se hallaba en inminente peligro de ser atacada por enemigos del exterior,

SE RESUELVE:

El Tesoro Nacional pagará al señor Francisco Arrumategui, mediante la presentación de las respectivas cuentas de cobro, la suma de \$ 12.00 que perdió en el cambio del valor de su sueldo por moneda corriente en la República de Costa Rica.

Dicho gasto se imputará al Departamento de Gobierno, Capítulo 29, Artículo 33, del Presupuesto de Gastos de la vigencia económica actual.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario,

TOMAS ARIAS.

RESOLUCION NUMERO 37.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno.—Departamento de Política Interior.—Número 37.—Panamá, 13 de Abril de 1904.

RESUELTO:

Concédese la licencia que en el anterior telegrama solicita el señor don Miguel W. Conte para separarse por el término de quince días renunciabiles

del cargo de Gobernador de la Provincia de Coclé, y llámese al suplente respectivo para que entre á ejercer sus funciones por el tiempo que dure la separación del señor Conte.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario,

TOMAS ARIAS.

NOTA

de Su Excelencia el Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, y contestación.

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 1.º de Marzo de 1904.

Señor Ministro:

A fines de Diciembre próximo pasado tuve el honor de recibir la nota de Vuestra Excelencia, fecha 5 de Noviembre anterior, en la que se sirvió participar al Gobierno de México que el 3 del mismo mes el Departamento de Panamá de la República de Colombia se había constituido en Estado independiente, con el nombre de República de Panamá; indicando Vuestra Excelencia que vería con la mayor satisfacción fuese reconocido como tal, en atención á los motivos expresados en dicha nota.

El Gobierno de México ha seguido atentamente el curso de los sucesos ligados con aquel grave acontecimiento político, y en vista de ellos, teniendo en consideración que Panamá ha promulgado ya su Constitución política y elegido personas que desempeñen los poderes públicos, y que se halla en aptitud de llenar los deberes y ejercer los derechos de Nación independiente, ha acordado reconocer, como reconoce, á la nueva República panameña, deseando al mismo tiempo que alcance la prosperidad y el bienestar que ha esperado al proclamar su autonomía.

Me es grato ponerlo en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta á su citada nota, y me complazco en ofrecerle las seguridades de mi muy distinguida consideración.

IGN. MARISCAL.

A Su Excelencia el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Panamá.—Panamá.

Secretaría de Gobierno.—Sección de Relaciones Exteriores.—Número 167.—Panamá, Abril 9 de 1904.

Excelencia:

He tenido el honor de recibir el importante oficio de Su Excelencia, de fecha 1.º de Marzo próximo pasado, en el cual se digna participarme que el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos acordó reconocer, en efecto reconocido, la existencia de la República de Panamá, en consideración á que ya ha promulgado su Constitución política, integrado los poderes públicos, y, en fin, á que se halla en aptitud de llenar los deberes y ejercer los derechos de Nación independiente. Y termina Su Excelencia deseando que el nuevo Estado alcance la prosperidad que se prometió al proclamar su autonomía.

Lisonjera en sumo grado es para mí

Gobierno la importante noticia que Su Excelencia se ha dignado comunicarme. El reconocimiento hecho por México, uno de los países neo-latinos más avanzados, implica para la joven República el pláceme por su aparición en el concierto de los pueblos libres.

Ruego, pues, a Su Excelencia se sirva significar al ilustrado Gobierno de México, que el mío agradece la elevada muestra de deferencia recibida, y que hace votos sinceros porque ese Estado alcance, si cabe, mayor grado de esplendor aún, así como también por la ventura personal de su digno Jefe.

Tengo a honra ofrecirme de Su Excelencia, con sentimientos de la mayor consideración, muy atento y seguro servidor,

TOMAS ARIAS.

A Su Excelencia el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.—México.

MANUEL AMADOR GUERRERO, Presidente de la República de Panamá, a Su Excelencia **THEODORE ROOSEVELT**, Presidente de los Estados Unidos de América.

Grande y Buen Amigo:

Me es altamente placentero comunicaros que después de haber sido promulgada la Constitución de esta República, su Asamblea Nacional, haciendo uso de una de sus atribuciones constitucionales, me eligió, con el voto de todos sus miembros, Presidente de la Nación, cuyo presto entré a desempeñar el día veinte de este mes de Febrero.

Al daros cuenta de estos sucesos, llenando así un deber político y de cortesía hacia vos, me es grato significaros mis sinceros votos por la felicidad de la Nación de que sois digno Jefe, a la vez que haceros conocer mi anhelo de que las relaciones entre el Gobierno que presido y el vuestro sean siempre de lo más cordiales y de estrechar más y más los vínculos que los ligan. Esos son también los sentimientos del pueblo Panameño hacia el de los Estados Unidos de América.

Plegue al Todopoderoso derramar sobre vuestro país sus mayores beneficios y manteneros en su santa guarda son los deseos de

Vuestro Buen Amigo,

M. AMADOR GUERRERO.

Refrendado:

El Secretario de Gobierno,

TOMAS ARIAS.

Palacio Presidencial, Panamá, a 29 de Febrero del año del Señor de mil novecientos cuatro.

Una Carta de Gabinete en idénticos términos ha sido dirigida a los siguientes Jefes de Estado:

Excelentísimo señor Emile Loubet, Presidente de la República Francesa.

Excelentísimo señor Porfirio Díaz, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Excelentísimo señor Manuel Bonilla, Presidente de la República de Honduras.

Excelentísimo señor Pedro J. Escalón, Presidente de la República del Salvador.

Excelentísimo señor José Santos Zelaya, Presidente de la República de Nicaragua.

Excelentísimo señor Manuel Estrada Cabrera, Presidente de la República de Guatemala.

Excelentísimo señor Ascensión Esquivel, Presidente de la República de Costa Rica.

Excelentísimo señor Cipriano Castro, Presidente de los Estados Unidos de Venezuela.

Excelentísimo señor F. de P. Rodrigues Alves, Presidente de la República del Brasil.

Excelentísimo señor Manuel Candamo, Presidente de la República del Perú.

Excelentísimo señor Germán Riesco, Presidente de la República de Chile.

Excelentísimo señor Julio A. Roca, Presidente de la República Argentina.

Excelentísimo señor Robert Gombtoss, Presidente de la Confederación Suiza.

Excelentísimo señor Tomás Estrada Palma, Presidente de la República de Cuba.

Su Majestad Eduardo VII, Rey del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda y Emperador de la India.

Su Majestad Guillermo II, Emperador de Alemania.

Su Majestad Nicolás II, Emperador de todas las Rusias.

Su Majestad Francisco José I, Emperador de Austria y Rey de Hungría.

Su Majestad Cristián IX, Rey de Dinamarca.

Su Majestad Oscar II, Rey de Suecia y Noruega.

Su Majestad Leopoldo II, Rey de los Belgas.

Su Majestad Víctor Manuel III, Rey de Italia.

Su Majestad Guillermina, Reina de Holanda.

Su Majestad Carlos I, Rey de Portugal.

Su Majestad Mutsuhito, Emperador del Japón.

Su Majestad Kwon Soy, Emperador de la China.

ASCENSION ESQUIVEL, Presidente de la República de Costa Rica, a Su Excelencia el señor Presidente de la República de Panamá.

Grande y Buen Amigo:

He tenido la honra de recibir la Carta en que Vuestra Excelencia se sirve participarme que después de haber sido promulgada la Constitución de la República, su Asamblea Nacional haciendo uso de sus atribuciones constitucionales, ha elegido a Vuestra Excelencia, con el voto de todos sus miembros, Presidente de la Nación, puesto que entré a desempeñar en el mes de Febrero último. Agregó Vuestra Excelencia que al darme cuenta de este suceso, llenando así un deber político y de cortesía, le es grato significarme sus sinceros votos por la felicidad de Costa Rica y hacerme conocer su anhelo de que las relaciones entre los Gobiernos de ambas Repúblicas sean siempre de lo más cordiales, y de estrechar más y más los vínculos que las ligan. En contestación me complace en felicitar a Vuestra Excelencia sinceramente por la alta y merecida honra con que lo ha distinguido la Asamblea Nacional al nombrarlo para Presidente de la nueva República, y en asegurarle que será para mí muy satisfactorio colaborar con Vuestra Excelencia en el laudable propósito de que sean siempre lo más cordiales las relaciones entre ambos Gobiernos, y en el de estrechar más y más los vínculos que los ligan. Tales son, de otra parte, los deseos del pueblo costarricense.

Sírvase Vuestra Excelencia aceptar mis fervientes votos por la prosperidad de la República de Panamá, cuyos altos destinos han sido conñados a la ilustración y patriotismo de Vuestra Excelencia, y por vuestra ventura personal.

Vuestro Buen Amigo,

ASCENSION ESQUIVEL.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

LEONIDAS PACHECO.

San José, 22 de Marzo de 1904.

CIPRIANO CASTRO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos de Venezuela, al Excelentísimo señor doctor **MANUEL AMADOR GUERRERO**, Presidente Constitucional de la República de Panamá.

Grande y Buen Amigo:

Por la carta que os habéis servido dirigirme, fecha en Panamá, a 29 de Febrero del corriente año, me he instruído de que después de haber sido promulgada la Constitución de esa República, su Asamblea Nacional, haciendo uso de una de sus atribuciones constitucionales, eligió a Vuestra Excelencia con el voto de todos sus miembros, Presidente de la Nación.

Motivo de satisfacción es para mí, al felicitar a Vuestra Excelencia por la prueba de alta confianza que habéis merecido de vuestros compatriotas, tomar razón de las lúcas que os aman en cuanto al desarrollo del trato fraternal que existe entre las dos Repúblicas y que coinciden con las radicadas en mi ánimo y con mi firme propósito de estrechar más y más los vínculos de amistad que los ligan.

Al par que hago los más fervientes votos por la paz y la prosperidad de la Nación Panameña, os expreso el testimonio de mis deseos por vuestra ventura personal, al suscribirme de Vuestra Excelencia.

Vuestro Buen Amigo,

CIPRIANO CASTRO.

Refrendadas:

El Ministro de Relaciones Exteriores,

GUSTAVO J. SANABRIA.

Palacio Federal del Capitolio en Caracas a los 6 días de Abril del Año del Señor de 1904.

Secretaría de Hacienda.

RESOLUCION NUMERO 44.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda.—Sección Primera.—Número 44.—Panamá, Abril 13 de 1904.

Visto el anterior memorial en el que el señor Superintendente General de la Compañía del Ferrocarril de Panamá y Agente de la Panama Rail Road S. S. Line solicita se le declare la caducidad del artículo II del Decreto 855 de 22 de Mayo de 1902, del Poder Ejecutivo de la República de Colombia, que establece un impuesto de un peso cincuenta centavos (5 1/2) oro por cada tonelada de mercancías que desembarque y que sean destinadas al comercio dentro del territorio de la Nación, fundándose para ello en que tal impuesto fue de carácter transitorio, limitada su duración a la de la última guerra civil de Colombia, que fue declarada oficialmente terminada en 1.º de Junio de 1903; y

CONSIDERANDO:

1.º Que la contribución de tonelaje de descarga continuó cobrándose en los puertos de esta República por el Gobierno colombiano hasta el 3 de Noviembre último en que cesó en ella su autoridad;

2.º Que durante toda la administración de la Junta de Gobierno Provisional se prosiguió el cobro de aquella contribución, lo que implícitamente significa que ella lo sancionó;

3.º Que la República de Panamá, bien que a su pesar, se ha encontrado como en situación de guerra con la de Colombia, habiendo aun habido actos de manifiesta hostilidad, como el envío de numerosas fuerzas militares a Tutumati y otros puntos fronterizos,

en actitud amenazante, cuyo estado anormal de hostilidad, visible también de otro modo, para conquistar por la fuerza de las armas el territorio panameño, constituye, según los publicistas Heffler y Calvo, un estado de guerra;

4.º Que en virtud del susodicho estado anormal de guerra ha sido necesario la erogación de grandes sumas de dinero que exceden en mucho a las entradas ordinarias y se hizo indispensable la conservación de las contribuciones de toda especie, ordinarias y extraordinarias, que la nueva República encontró vigentes en su territorio; y

5.º Que en caso análogo a la contribución que se reclama se encuentran otras, entre ellas las que pesan sobre el consumo de mercancías y licores, de manera que, al eliminar el Poder Ejecutivo por su sola autoridad, la contribución de tonelaje, forzosa le sería, en rigor de justicia, la reducción de muchas otras contribuciones cuyos aumentos no han sido ordenados por leyes ni ordenanzas, pero que la Junta de Gobierno constituyó cobrar, lo que hasta cierto punto significa que lo sancionó.

SE RESUELVE:

Pasar el memorial del señor Superintendente de la Compañía del Ferrocarril de Panamá, y Agente de la Panama Rail Road S. S. Line, que precede, a la Honorable Convención Nacional, para que disponga en el particular a que se refiere, lo que a bien tuviere así como en lo relativo a todas las contribuciones que se vienen cobrando de igual modo después del 1.º de Junio de 1903 en que se restableció el orden público de Colombia, y durante la administración de la Junta de Gobierno Provisional de la República de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Tribunal de Cuentas.

AUTO NUMERO 16 DE 1904.

(DE 4 DE ABRIL).

por el cual se aprueba definitivamente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Taboga, señor Tomás Mora.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

El señor Tomás Mora, Tesorero Municipal del Distrito de Taboga, rindió su cuenta por el último trimestre del año de 1903, a la cual se le hicieron algunas glosas por auto número 7 de 27 de Febrero último; mas habiéndolas contestado satisfactoriamente, este Tribunal le imparte aprobación definitiva, por haberla encontrado correcta y bien comprobada. En tal virtud, se consultará este auto con la Sala de Apelaciones y Consultas, y si no hubiere objeción que hacerle, se comunicará al interesado para que pueda obtener su finiquito, y de consiguiente la cancelación de la fianza que prestó para haber desempeñado el destino de Tesorero.

Cópiase, consúltese y publíquese.

El Juez Contador de la Primera Plaza,

J. L. PANIZA U.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

PROVINCIA DE COLON.

JEFATURA DEL RESGUARDO NACIONAL.

CUADRO que manifiesta las salidas de buques habilitados en este puerto durante el presente mes, con expresion de su destino, cargamento, pasajeros, etc.

FECH.	CLASE.	NACIONALIDAD.	NOMBRE DEL BUQUE.	NOMBRE DEL CAPITAN.	TRIPULACION.	DESTINO.	PASAJEROS.		VALOR.	EXPORTACIONES.										OBSERVACIONES.								
							Locales.	Extranjeros.		BULTOS.	KILOS.	MADERA.	CANTAS.	Cueras curtidas.	Platas - fundas.	Cacha.	S/S.	Tagua.	Algodon.		Gambos.	Toneladas.	Caca.	Café.	S/S.	TONELAJE TOTAL DE CARGA.		
Feb. 3	Vapor.	Americana.	Ch. W. Washington.	1743 J. E. Jones	65	Nueva York	5	15	605	6435	956,000	(4) \$ 4,012.00	Lib.	278000	12	68	6	2	181	3	253	269	16	5	1387 1/2	En Lastre.		
4	Vapor.	Francesa.	Leclercq.	1692 Dean	35	Berice	15	2	17	5927	341,000	(5) 341,000	Cachos.	70	70	68	2	2	2	2	2	2	2	2	2	341	En Lastre.	
5	Vapor.	Francesa.	Leclercq.	1873 Leclercq.	35	Cartagena	15	2	17	5927	341,000	(5) 341,000	Cachos.	70	70	68	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1895	En Lastre.	
6	Vapor.	Francesa.	Leclercq.	3878 A. Farnet.	29	Puerto Colombia	29	1	184	2509	882	(96) \$ 133,390.00	Cachos.	70	70	68	2	2	2	2	2	2	2	2	2	119	En Lastre.	
7	Vapor.	Alemana.	Sardinia.	2349 Rauten.	5	Puerto Colombia	5	1	2431	110,345	110,345	(7) \$ 16,061.90	Cachos.	70	70	68	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1019	En Lastre.	
8	Vapor.	Inglesa.	Texas.	2076 Land.	7	Kingston, Jamaica	7	1	825	7724	731,000	(7) \$ 16,061.90	Cachos.	70	70	68	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1019	En Lastre.	
9	Vapor.	Americana.	Sogutranca.	2506 Leygation.	26	La Habana	10	8	825	7724	731,000	(7) \$ 16,061.90	Cachos.	70	70	68	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1019	En Lastre.	
10	Vapor.	Americana.	Anna.	1934 Cercich.	4	Nueva York	4	1	4661	325,347	788,000	(7) \$ 16,061.90	Cachos.	70	70	68	2	2	2	2	2	2	2	2	2	325	En Lastre.	
11	Vapor.	Inglesa.	Austria.	1300 M. D. Arthur.	19	Cardenas (Cuba)	4	1	4661	325,347	788,000	(7) \$ 16,061.90	Cachos.	70	70	68	2	2	2	2	2	2	2	2	2	788	En Lastre.	
12	Vapor.	Inglesa.	La Plata.	3800 P. S. Newton.	36	Puerto Limon	36	1	4661	325,347	788,000	(7) \$ 16,061.90	Cachos.	70	70	68	2	2	2	2	2	2	2	2	2	331	En Lastre.	
13	Vapor.	Espanola.	Montevideo.	1056 A. Reid.	8	Puerto Colombia	8	1	9435	788,000	788,000	(7) \$ 16,061.90	Cachos.	70	70	68	2	2	2	2	2	2	2	2	2	331	En Lastre.	
14	Vapor.	Inglesa.	Auguste.	1716 S. Scopinich.	2	Puerto Colombia	2	1	4831	331,000	331,000	(7) \$ 16,061.90	Cachos.	70	70	68	2	2	2	2	2	2	2	2	2	331	En Lastre.	
15	Vapor.	Austriaca.	Leclercq.	1716 S. Scopinich.	2	Puerto Colombia	2	1	4831	331,000	331,000	(7) \$ 16,061.90	Cachos.	70	70	68	2	2	2	2	2	2	2	2	2	331	En Lastre.	
16	Vapor.	Francesa.	Leclercq.	758 Le Berré.	4	Puerto Limon	4	1	1083	661,000	661,000	(7) \$ 16,061.90	Cachos.	70	70	68	2	2	2	2	2	2	2	2	2	661	En Lastre.	
17	Vapor.	Alemana.	Scotia.	1620 Brock.	3	Puerto Limon	3	1	1083	661,000	661,000	(7) \$ 16,061.90	Cachos.	70	70	68	2	2	2	2	2	2	2	2	2	661	En Lastre.	
18	Vapor.	Inglesa.	Coloman.	4142 Bullcock.	12	Nueva Orleans	12	1	58	116,000	116,000	(13) \$ 10,270.20	Cachos.	70	70	68	2	2	2	2	2	2	2	2	2	325	En Lastre.	
19	Vapor.	Americana.	Allanca.	2506 Skellings.	17	Nueva York	17	1	6812	116,000	116,000	(13) \$ 10,270.20	Cachos.	70	70	68	2	2	2	2	2	2	2	2	2	325	En Lastre.	
20	Vapor.	Inglesa.	La Plata.	2800 P. S. Newton.	23	Kingston, Jamaica	23	4	3	5171	400,000	(63) 93,356.13	Cachos.	70	70	68	2	2	2	2	2	2	2	2	2	450	En Lastre.	
21	Vapor.	Nortega.	Brighton.	715K rohg.	4	Puerto Limon	4	1	37973	2,348,000	2,348,000	(63) 93,356.13	Cachos.	70	70	68	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2348	En Lastre.	
22	Vapor.	Alemana.	Teutonia.	1902 Dolling.	6	Kingston, Jamaica	6	1	37973	2,348,000	2,348,000	(63) 93,356.13	Cachos.	70	70	68	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2348	En Lastre.	
23	Vapor.	Americana.	John A. M.	1111 A. J. Vuux.	7	Provinciana	7	1	37973	2,348,000	2,348,000	(63) 93,356.13	Cachos.	70	70	68	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2348	En Lastre.	
24	Vapor.	Americana.	Canada.	1934 Stratton.	4	Puerto Limon	4	1	37973	2,348,000	2,348,000	(63) 93,356.13	Cachos.	70	70	68	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2348	En Lastre.	
25	Vapor.	Nortega.	Yonagui.	2371 Stratton.	18	Nueva York	18	9	1293	10934	1,168,000	(57) \$ 86,209.60	Cachos.	70	70	68	2	2	2	2	2	2	2	2	2	230	En Lastre.	
26	Vapor.	Alemana.	Scotia.	1620 Brock.	3	Puerto Limon	3	1	1083	661,000	661,000	(57) \$ 86,209.60	Cachos.	70	70	68	2	2	2	2	2	2	2	2	2	230	En Lastre.	
27	Vapor.	Francesa.	Canada.	2371 Stratton.	18	Nueva York	18	9	1293	10934	1,168,000	(57) \$ 86,209.60	Cachos.	70	70	68	2	2	2	2	2	2	2	2	2	230	En Lastre.	
28	Vapor.	Inglesa.	Tagus.	3036 R. H. Strager.	11	Puerto Colombia	11	1	4115	282,019	282,019	(57) \$ 86,209.60	Cachos.	70	70	68	2	2	2	2	2	2	2	2	2	230	En Lastre.	
29	Vapor.	Inglesa.	Evadne.	361 W. M. Collins.	8	Biloxi (Ship Is.)	8	1	4115	282,019	282,019	(57) \$ 86,209.60	Cachos.	70	70	68	2	2	2	2	2	2	2	2	2	230	En Lastre.	
30	Vapor.	Italiana.	Centro America.	2235 D. Casella.	59	Puerto Limon	59	1	231	8,609	8,609	(57) \$ 86,209.60	Cachos.	70	70	68	2	2	2	2	2	2	2	2	2	231	En Lastre.	
31	Vapor.	Inglesa.	William Cliff.	2168 Chawick.	7	Kingston, Jamaica	7	1	231	8,609	8,609	(57) \$ 86,209.60	Cachos.	70	70	68	2	2	2	2	2	2	2	2	2	231	En Lastre.	
32	Vapor.	Americana.	Atrato.	199 W. A. M.	9	Nueva York	9	1	6	1973	706,250	(57) \$ 86,209.60	Cachos.	70	70	68	2	2	2	2	2	2	2	2	2	706 1/2	En Lastre.	
33	Vapor.	Italiana.	Centro America.	2235 D. Casella.	59	Curacao	59	1	6	1973	706,250	(57) \$ 86,209.60	Cachos.	70	70	68	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	706 1/2	En Lastre.
34	Vapor.	Americana.	Centro America.	2235 D. Casella.	59	Curacao	59	1	6	1973	706,250	(57) \$ 86,209.60	Cachos.	70	70	68	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	706 1/2	En Lastre.
							287	96	3092	178373	12,737,836	(218) \$ 343,319.82	66,101,000	70	232	6	4	237	3	1099 1/2	477	16	35	13539	2	385,000 Cocos.	En Lastre.	
							61205	96	3092	178373	12,737,836	(218) \$ 343,319.82	66,101,000	70	232	6	4	237	3	1099 1/2	477	16	35	13539	2	385,000 Cocos.	En Lastre.	

Colón, 29 de Febrero de 1904.

El Jefe del Resguardo Nacional,

JULIO E. DIEZ.

Provincia de Bocas del Toro.

INFORME

Del Inspector Provincial de Instrucción Pública República de Panamá.—Provincia de Bocas del Toro.—Inspección Provincial de Instrucción Pública.—Número 50.—Bocas del Toro, Marzo 26 de 1904.

Señor Secretario de Instrucción Pública, Panamá.

En satisfacción de mi deber como Inspector Provincial de Instrucción Pública en Bocas del Toro, rindo a esa Secretaría el informe correspondiente a los exámenes con que las Escuelas que actúan en esta Provincia han cerrado el último año escolar.

Por Resolución de 30 de Enero pasado se señalaron las fechas en que las Escuelas debían presentar sus respectivos exámenes y se designaron las personas que, como veedores o calificadores, debían integrar las consiguientes Juntas de Calificación de que habla el artículo 37 del Decreto número 420, orgánico de la instrucción pública primaria.

La quebrantada salud de la señorita Mercedes Arosemena, Directora de la Escuela de niñas de esta cabecera, hizo que los exámenes no pudieran verificarse en las fechas preñadas para los actos, y por Resolución de los días 20 y 21 del mismo mes, en estas fechas tuvieron lugar los exámenes de la expresada Escuela en presencia de la Junta de Calificación y de una concurrencia selecta y numerosa. Asistieron a dichos actos diez y nueve alumnas de las veinticuatro matriculadas, y los resultados demostraron una vez más la indiscutible competencia de la señorita Directora.

Las alumnas de este plantel, mostrándose en posesión verdadera de lo que habían aprendido, correspondieron de modo satisfactorio a los esfuerzos de la Directora y a los anhelos del honorable Concejo Municipal de este Distrito, quizás uno de los que más se preocupan en esta República por satisfacer las obligaciones que les corresponden en la labor educacionista. Las calificaciones que, para cada alumna, expresa el cuadro que acompaña a este informe, son justas y merecidas.

En la noche del 21 tuvo lugar, como acto preparatorio a la repatriación de premios, el examen de Historia Patria en íntima relación con el de Geografía y la satisfacción por este acto producida en el ánimo de los numerosos espectadores se hizo sensible por los aplausos con que esos mismos espectadores acariciaban a las jóvenes educandas, después de haberlas visto sostener con éxito la tesis que, en suerte, correspondió a cada una.

En el ramo de costura se exhibieron en esa misma noche verdaderas y delicadas obras de arte, que esta Inspección lamenta no poder enviar a esa Secretaría, debido a que esos trabajos han sido preparados con materiales proporcionados por los respectivos padres de familias.

Se observa en esta Escuela, como sistema de enseñanza, un conjunto de métodos que se armonizan y complementan entre sí, pero que no por eso informan el mejor sistema; hecho que me prometió regularizar, en cuanto fuere posible, si se me facilitan los elementos necesarios para proveer a un plan armónico de enseñanza.

Los exámenes de la Escuela Alternada de Bocas del Drago, Corregimiento de este Distrito cabecera, tuvieron lugar el 22 del mencionado mes de Febrero, en presencia de la respectiva Junta de Calificación, y sea porque los niños de allí no haban en el idioma patrio un pésimo inglés, o sea por el poco tiempo que tiene esta Escuela de funcionar con regularidad, lo cierto lo evidente es que los resultados de aquellos actos no correspondieron a las prescripciones reglamentarias. La Directora, por lo que he podido juzgar, se inclina mucho, en la práctica, al antiguo lancasterianismo como sistema de enseñanza.

A los exámenes asistieron veinticuatro alumnos, entre niños y niñas, de

los treinta y cuatro que arroja el libro de matrículas.

Las respuestas de estos alumnos informaban a los miembros de la Junta que no habia convicción en lo que se repetía, y acaso provenia esto de la duda que se produce en el ánimo de todo aquel que tiene, al comenzar, que expresarse en un idioma que no es el suyo y en el cual comienza a dar los primeros pasos.

Envío el cuadro de calificaciones y su lectura demostrará a esa Secretaría la benignidad de la Junta de Calificación.

Semejante ó parecida apreciación cabe aplicar a los exámenes de la Escuela Alternada de Bastimentos, a cargo de la señorita Teresa Vélez de Smith. Los alumnos de este plantel sólo oyen español en los instantes que pasan en él y no se preocupan después por practicar ni siquiera repetir lo poco que de ese idioma aprenden, bastándoles para sus relaciones, con la zorra que hablan a título de idioma inglés. Sin embargo, házose notar, en los exámenes, que los alumnos de esta Escuela, se hallaban en mejor posesión de lo que se le habia enseñado, debido ello a que como la Directora domina bien la lengua inglesa, se vale de ella para interesar la atención de sus educandos y así hacerles comprender las explicaciones que luego les repite en el idioma patrio.

A los exámenes concurren veintidós niños de los treinta y siete que arroja el libro de matrículas.

Acompaño al presente informe el cuadro de calificaciones. La Escuela Alternada de Chiriquí Grande, a cargo de la señorita Clementina de Gallegos, tiene en dringencias de matrículas veintiseis alumnos; pero a los exámenes, que tuvieron lugar el cinco del presente mes, sólo asistieron nueve de esos alumnos. Esta Escuela ha funcionado con absoluta irregularidad en todo el pasado año escolar, debido a repetidas enfermedades de miembros de familia de la Directora y de ella misma en ocasiones.

Los edificios en donde han funcionado las cuatro escuelas de que he hablado en el cuerpo de este informe, son todos de propiedad de los respectivos Municipios, y con excepción del de esta cabecera, que fue destruido totalmente por el incendio ocurrido aquí en la noche del cinco al seis del presente mes, los demás no reúnen una sola condición que los acredite para el elevado objeto a que están destinados. En primer término carecen de capacidad para mantener la debida separación entre las diferentes secciones en que, reglamentariamente, debe hallarse dividido el personal de cada Escuela; y en segundo lugar, la situación es inadecuada y completamente antihigiénica.

Además de los edificios mencionados, el Municipio de este Distrito cabecera posee otro destinado a Escuelas de Varones, bastante capaz y bien acomodado, pero fue también destruido por el incendio antes citado.

De las Escuelas de aquí no se salvó nada, absolutamente nada, perdiendo no sólo los útiles y materiales de que estaban provistos, sino muchos otros útiles y materiales de los traídos recientemente de esa capital por el suscrito. Puede asegurarse que todas las Escuelas carecen hasta de lo más indispensable para la enseñanza más elemental y debe proveerse de todo.

En mi concepto deben abrirse en el próximo año escolar tres escuelas de varones, una en cada una de las cabeceras de los Distritos de Bocas del Toro, Bastimentos y Chiriquí Grande, con virtiendo en Escuelas de niñas las alternadas de los dos últimos distritos. Empero, heba advertir que no hay edificios en donde establecerlas y se hace necesario que la República provea antes a esta necesidad, ya haciéndolos construir, ya ordenando su compra.

El personal en capacidad de recibir educación es numeroso, y bajo el régimen obligatorio que impone la Carta fundamental, es más que seguro que se duplicará. La ley que se dicta en derogación de esa prescripción constitucional deberá establecer con firmeza y precisión las sanciones por las cuales se obligue a los padres de familias a

mandar a las Escuelas y mantener en ellas a sus hijos, pues si así no sucediere, la prescripción constitucional sería baldía.

Dejo en los anteriores términos cumplido el deber de que hablo al principio de esta relación, y me suscribo del señor Secretario atento y seguro servidor.

JOSÉ MANUEL CASTILLO.

Edictos.

EDICTO.

El Juez del Circuito de Coeló.

Al público en general.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión de la señora María de Jesús Calderón se ha dictado un auto cuya parte resolutive es como sigue:

“Juzgado del Circuito de Coeló.—Pononómé, Marzo cuatro de mil novecientos cuatro.

Vistos:.....

Por tanto, el suscrito Juez del Circuito de Coeló, oída la opinión Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

Declarar, como en efecto se declara, vacante la herencia de la señora María de Jesús Calderón, fallecida en esta ciudad a mediados del mes de Agosto de mil novecientos dos.

Nombrar, como se nombra, Curador de la expresada herencia al señor Rafael María Arosemena.

Fijar edictos llamando a los que se crean con derecho a la sucesión, y

ORDENA:

Que ante este Juzgado se presente el testamento ó testamentos que hubiere dejado la difunta.

Citar al Abogado en el lugar de su residencia, a fin de que acepte ó renuncie el cargo. Este auto se publicará por tres veces consecutivas en el periódico oficial.

Regístrese y notifíquese.

MANUEL GUARDIA G.

Harmodio Aranz F.,

Secretario.

Notifíquese la providencia anterior al señor Fiscal del Circuito, hoy 7 de Marzo de 1904, a las 10 a. m.—JAEN MALTEZ.—Aranz F., Secretario en propiedad.—El Juez, MANUEL GUARDIA G.—Harmodio Aranz F., Secretario.”

3 v-3

EDICTO.

El Secretario del Juzgado del Circuito de Coeló.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Manuel Rivas ha recaído un auto cuya parte resolutive es como sigue:

Juzgado del Circuito de Coeló.—Pononómé, Enero veintiséis de mil novecientos cuatro.

Vistos: Practicadas todas las diligencias ordenadas por la ley en los casos como el presente, el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, oída la opinión Fiscal,

RESUELVE:

1.º Declarar, como en efecto declara, vacante la herencia del finado Manuel Rivas.

2.º Nómbrase Curador de la herencia al señor Carlos Zachrisson.

3.º Fijense edictos llamando a los que se crean con derecho a la sucesión y para que se presenten a hacerlos valer; y

ORDENA:

1.º Que ante este Juzgado se pre-

sente el testamento ó los testamentos que hubiere dejado el difunto;

2.º Que se cite al Abacera, a fin de que acepte ó repudie el cargo, cuando se supiere que itay, en el lugar de su residencia;

3.º Que se inserte este auto en el periódico oficial por tres veces consecutivas.

Regístrese y notifíquese.

MANUEL GUARDIA G.— Próspero González, Secretario interino.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se crean con derecho, fijo el presente edicto en lugar público, hoy treinta de Enero de 1904, a las 11 a. m.—El Secretario interino, Próspero González.

3 v-2

EDICTO.

El Secretario del Juzgado del Circuito de Coeló.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Ignacio Jiménez ha recaído un auto cuya parte resolutive es como sigue:

Juzgado del Circuito de Coeló.—Pononómé, Enero veintiocho de mil novecientos cuatro.

Vistos: Por tanto, el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada del señor Ignacio Jiménez desde el día tres de Enero de mil novecientos uno, fecha de su fallecimiento;

Que son sus herederos legítimos, sin perjuicio de tercero, sus menores hijos Luis Pablo, Gerardo, Dolmitra y Rosa Helena Jiménez y la señora María Esteban Herrera, conyuge sobreviviente, a quien se da la tenencia de los bienes hereditados.

Previa las citaciones y las demás formalidades de la ley se practicarán los inventarios judiciales de los bienes pertenecientes a dicha sucesión.

Fijense edictos por treinta días empujando a todos los que se crean con derecho a los bienes de la sucesión; edicto que se publicará en el periódico oficial de la República por tres veces consecutivas.

Notifíquese y regístrese.

MANUEL GUARDIA G.— Próspero González, Secretario interino.

Para que sirva de formal notificación a los interesados y a todos los que se crean con derecho, fijo el presente edicto en lugar público de esta oficina, hoy veinte y nueve de Enero de mil novecientos cuatro, a las 10 a. m.—Próspero González, Secretario interino.

2v-2

EDICTO.

El Juez Segundo del Circuito en lo Civil.

Por medio del presente cita, llama y emplaza al señor Ch. Osburn Tilton para que dentro del término de treinta días contados desde la desfijación de este edicto se presente a estar a derecho en la demanda de divorcio que ante este Juzgado le tiene establecida la señora Virginia María Paniza de Tilton.

De acuerdo con el artículo 25 de la Ley 105 de 1890 se fija este edicto en Panamá, República de Panamá, a los diez y ocho días del mes de Abril de mil novecientos cuatro.

El Juez,

ISMAEL G. DE PAREDES.

Vicente Uerós,

Secretario en propiedad.

3v-1